



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00005-00

Demandante: Nelva Yudtih Becerra Cárdenas

Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Tema: Contrato realidad

Decisión: Incorpora pruebas y corre traslado

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre los documentos allegados por la parte demandada y el Despacho 02 de esta Corporación, obrantes a folios 154 a 155 y 159 a 132 del plenario, respectivamente.

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2017¹, se decretaron entre otras pruebas solicitadas por la parte demandante, que la entidad demandada informara las prestaciones sociales, especificando el monto de cada una de ellas, incluyendo vacaciones, subsidio familiar y demás prestaciones, efectivamente canceladas a los jefes de Enfermería vinculados a la plante de personal del Hospital San Vicente de Arauca, especificando año por año desde el 2012 al 2016.

Así mismo como prueba de oficio el Despacho requirió al demandante para que aportara la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría.

Se advierte que a folios 102 a 136 del plenario, la demandada aportó documentación con la cual dijo dar respuesta a la solicitud de pruebas ordenada por el Despacho; sin embargo, en audiencia de pruebas celebrada el día 25 de agosto de 2017², el apoderado de la parte demandante señaló que dentro de los documentos aportados no se había incluido la certificación sobre el monto que por concepto de vacaciones recibe un empleado de planta, por lo que solicitó se requiriera de nuevo a la demandada para que allegara la información aludida.

En cuanto a la prueba decretada de oficio, en la misma diligencia, el apoderado de la parte actora señaló que no había hallado físicamente el documento solicitado, pero que el mismo constaba en medio magnético y el documento físico reposaba en el expediente radicado 2017-00008-00 donde es demandante la señora DILIA ROSA, el cual se tramita en el Despacho 2 de este Tribunal.

¹ Fls. 86 a 91.

² Fls. 141 a 146.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00005-00
Demandante: Nelva Yudith Becerra Cárdenas
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Así las cosas, mediante auto del 26 de septiembre de 2017³, se requirió por segunda vez a la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, enviara con destino a este proceso certificación del monto que por concepto de vacaciones recibía una Jefe de Enfermería de planta de esa entidad entre los años 2012 a 2016, de igual modo, se dispuso solicitar al Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Arauca para que remita como prueba trasladada copia del escrito de conciliación extrajudicial presentado por la señora DILIA ROSA y otros, entre ellos la señora Nelva Yudith Becerra Cárdenas ante la Procuraduría 52 Judicial para Asuntos Administrativo, la cual fue aportada en el proceso 2017-00008-00 seguido en ese Despacho.

De tal manera, por oficio No. OTH – EXT – 0286 del 27 de agosto de 2017, la entidad demandada dio respuesta allegando la certificación correspondiente, tal como consta a folio 155 del expediente.

Por su parte, el Despacho 02 de esta Corporación, a través de oficio No. 0204 del 15 de febrero de 2018, remitió como prueba trasladada copia del escrito de conciliación extrajudicial en el cual obra como solicitantes la señora Nelva Yudith Becerra Cárdenas, visible a folios 130 a 132 del expediente.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 155 y 130 a 132 del plenario, esto es, la certificación del monto que por concepto de vacaciones recibía una Jefe de Enfermería de planta de esa entidad entre los años 2012 a 2016, suscrita por el Líder de Programa – Talento Humano y la Profesional de Nomina de la E.S.E. demandada, y la copia de la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría 52 Judicial para Asuntos Administrativo, las cuales serán valorados al momento de proferir la sentencia correspondiente.

Ahora bien, de tales documentos se correrá traslado a las partes, por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

De otro lado, nota este Despacho que la foliatura del cuaderno principal no es consecutiva, por lo que deberá procederse a refoliar el mismo.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPÓRESE al proceso los documentos aportados como prueba documental por parte de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y el Despacho 02 de esta Corporación, obrantes a folios 155 y 130 a 132 del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

³ Fls. 149 a 150.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00005-00
Demandante: Nelva Yudith Becerra Cárdenas
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados por la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y el Despacho 02 de esta Corporación, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Secretaría para que organice la foliatura del cuaderno principal del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° 31
notifico a las partes la presente providencia,
hoy 16 mayo de 2018 a las 8
AM.
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

05:46 PM
15 MAR 2013
Ruef